Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00420- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 09 febrero 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas hasta octubre de 2021, incluyendo las costas procesales.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 11), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (pág. 14 doc. 3).

2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas hasta octubre de 2021 (pág. 011).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar, dado que los documentos anexos al expediente reposan por la parte ejecutante no se accede al desglose, solo se expedirá la certificación una vez cancele los emolumentos.

10) Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento por parte del Juzgado en relación con la notificación realizada por la parte ejecutante (doc. 010)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta octubre de 2021, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-185595 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Magda Janeth Villareal Forero con c.c. 1.094.881.901.

Comunicado mediante el oficio 1060 del 02 de septiembre de 2021 (doc. 07).

TERCERO: No oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la abogada manifiestan que no efectuaron radicaron el oficio y la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío efectuó la devolución del oficio por la no cancelación de los emolumentos (doc. 12).

CUARTO: La obligación hipotecaria continua vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta octubre de 2021.

QUINTO: No desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], dado que estos los tiene la parte ejecutante, en cambio se expedirá la constancia donde repose que los títulos valores y la garantía sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta octubre de 2021. Una vez cancele los emolumentos.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte solicitante al correo electrónico alexandra.sossa553@gmail.com, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SÉPTIMO: Archivar el proceso.
/Ljrp

Se notifica por estado el 10 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466b8f55ddd84a515df4e61a05ae0f4e67f382ad32cb9b7ffde6180e184a9b3e**
Documento generado en 09/02/2022 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica